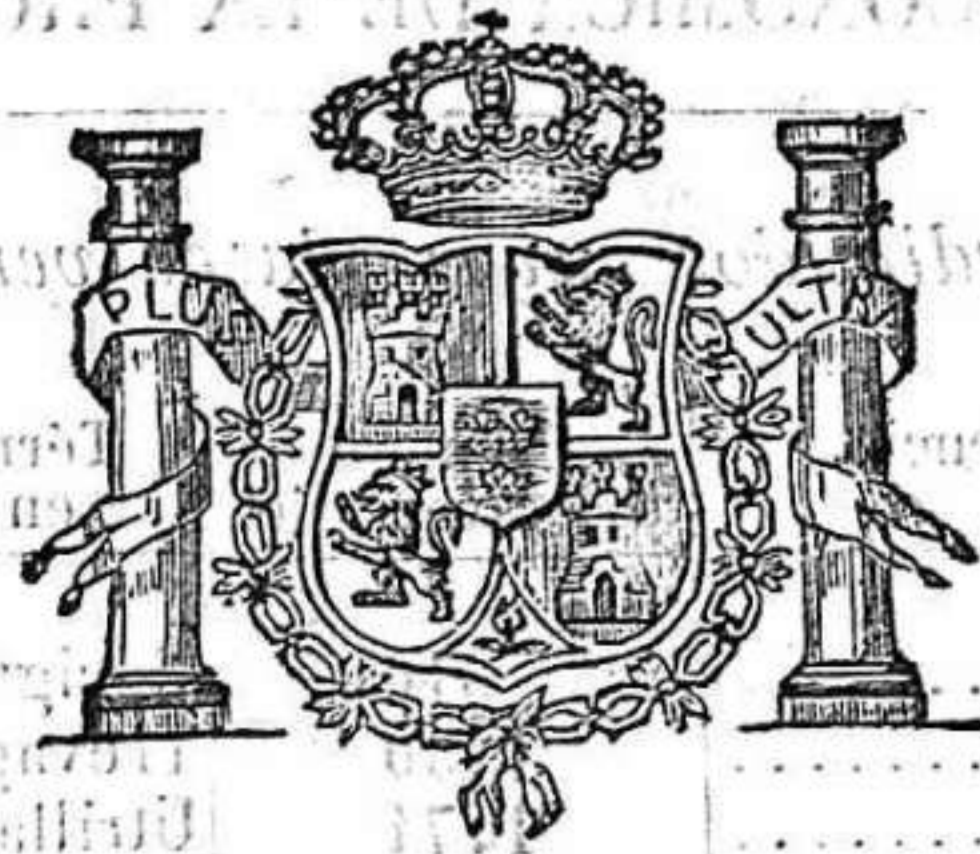


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular al Regente de la Imprenta Provincial.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 1.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de una instancia presentada por el Doctor D. Leon Corral y Maestro, en solicitud de que sea reconocida para su adquisicion como de utilidad pública una obra de la que es autor, titulada: *Trichina Trichinosis*, y medios de evitar su propagacion, teniendo en cuenta lo informado por la Real Academia de Medicina de esta Corte, este Centro directivo ha acordado recomendar a V. S. la referida obra, a fin de que excite a los municipios de esa provincia para su adquisicion por ser realmente de utilidad general.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, a los cuales encarezco eficazmente se provean de la obra de referencia por los muchos beneficios que puede reportar.

Soria, 31 de Diciembre de 1879.

El Gobernador interino,
ACRELIO CABEZA.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que

segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la mis-

ma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 10 de Enero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests.	Cénts.
D. Valentin Hernan.	Heredad.	Estado	310	Bocigas.	10.º	10 Enero de 1880.	225	
Francisco Sanchez.	Idem.	Clero.	1750	Trévago.	16.º	3 id. id.	115	50
Jerónimo García.	Idem.	Idem.	1474	Utrilla.	16.º	4 id. id.	219	
Atanasio Miguel.	Idem.	Idem.	1187	Casillas.	16.º	4 id. id.	329	88
El mismo.	Idem.	Idem.	1203	Idem.	16.º	4 id. id.	41	25
Jorge Valenciano.	Idem.	Idem.	1736	Matalebreras.	16.º	5 id. id.	187	75
Manuel Botija.	Idem.	Idem.	2426	Romanillos.	16.º	7 id. id.	512	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1462	Idem.	16.º	7 id. id.	278	
Ambrosio de Gracia.	Idem.	Idem.	1552	Marazovel.	16.º	9 id. id.	18	75
Santiago Paredes.	Idem.	Idem.	1448	Idem.	16.º	9 id. id.	350	
Pedro Gil Ruiz.	Idem.	Idem.	1770	Matalebreras.	16.º	9 id. id.	55	
Miguel García.	Idem.	Idem.	1806	Idem.	16.º	9 id. id.	26	25
Jorge Valenciano.	Idem.	Idem.	1769	Idem.	16.º	9 id. id.	51	25
Miguel Ruiz.	Idem.	Idem.	1809	Idem.	16.º	9 id. id.	102	86
José Celorrio.	Idem.	Idem.	1807	Idem.	16.º	9 id. id.	62	50
Antolin Estéban.	Idem.	Idem.	1475	Utrilla.	16.º	10 id. id.	195	25
Calixto Camacho.	Idem.	Idem.	1616	Idem.	16.º	10 id. id.	138	50
Casimiro Delgado.	Idem.	Idem.	1733	Fuentestrún.	16.º	10 id. id.	12	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2249	Idem.	16.º	10 id. id.	37	75
Juan José Villa.	Idem.	Idem.	1520	Mezquetillas.	16.º	10 id. id.	55	63
Ceferino Carrascosa.	Idem.	Idem.	1735	Fuentestrún.	16.º	10 id. id.	62	88
Leon Martínez.	Idem.	Idem.	1771	Matalebreras.	16.º	10 id. id.	52	50
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	1519	Salinas.	15.º	9 id. id.	162	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1536	Fuencaliente.	15.º	9 id. id.	112	50
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	734	Idem.	15.º	9 id. id.	26	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1438	Idem.	15.º	9 id. id.	139	13
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	1560	Torralba.	15.º	9 id. id.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	1536	Fuencaliente.	15.º	9 id. id.	111	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1437	Idem.	15.º	9 id. id.	53	63
Manuel Gomez.	Idem.	Idem.	1430	Blocona.	14.º	8 id. id.	998	10
Francisco Utrilla.	Idem.	Idem.	2198	Radona.	11.º	5 id. id.	12	25
Simón Gaspar.	Idem.	Idem.	2175	Nódalo.	10.º	9 id. id.	63	50
Isidro Lopez.	Idem.	Idem.	978	Valdanzo.	10.º	10 id. id.	112	50

Soria, 31 de Diciembre de 1879. = El Jefe del negociado, José Galipienzo. = V.º B.º = Sanchez.

BÚRGOS.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Abril próximo.

Búrgos, 31 de Diciembre de 1879. = El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Con arreglo á lo prevenido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 22 de Octubre último, se hace saber que los ganaderos de los 150 pueblos de Ciudad y Tierra que deseen utilizar los pastos del Pinar grande, Santa Ines y Ayedo, se presentarán en estas salas consistoriales el dia 10 de Enero próximo y hora de las doce, á fin de que pueda tener efecto la adjudicacion por repartimiento vecinal segun la regla 1.ª del art. 75 de la ley municipal.

Del mismo modo tendrá lugar la adjudicacion de los pastos de las Matas de Lubia, Toranzo, Ribacho, Quijigares y Verdugal.

Soria, 31 de Diciembre de 1879. = El Presiden-

te, Manuel Lopez de Vicuña. = El Secretario, Hércules García Morales.

El que quiera interesarse en la compra de parte del solar de la casa núm. 50 de la calle del Collado de esta ciudad, derruida por incendio, puede presentarse á la subasta pública que al efecto tendrá lugar en estas salas consistoriales y ante su M. I. Ayuntamiento el dia 10 de los corrientes á las doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Soria, 2 de Enero de 1880. = El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.

Ayuntamiento de Nepas.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos marcados por la ley municipal vigente, presentarán sus instancias documentadas al presidente de la Corporacion por término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Nepas, 22 de Noviembre de 1879. = El Alcalde, Apolinar Marcos.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Habiendo sido reconocidos todos los ganados lanares de este pueblo por el profesor de Veterinaria, Junta de Sanidad y comision de ganaderos del mismo, que se hallaban acantonados en todo el término por padecer la enfermedad contagiosa de viruela, unos hace más de cuatro meses y otros más de tres, y resultando hallarse sanos y libres de tal enfermedad, se ha acordado su desacantonamiento para que puedan pastar libremente y alternar con los de los pueblos limitrofes, exceptuando el rebaño

de José Gonzalo, que por hacer menos de tres meses, ó sea las últimas, se hallan todavia con la dolencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torreblacos, 31 de Diciembre de 1879. = El Alcalde, Raimundo Marina.

Ayuntamiento de Borobia.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borobia, con la dotacion de 700 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de la misma. Su provision tendrá lugar á los diez dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borobia, 29 de Diciembre de 1879. = El Alcalde, Jorge Ruiz.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Habiendo aparecido la enfermedad epizootica de viruela, en los ganados lanares de María Hernandez y alparceros, vecinos del agregado Osonilla; previo el oportuno reconocimiento practicado por el profesor de Veterinaria D. Saturnino Almería, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Por la parte del Norte linda con mojoneras del Monasterio y La Revilla; por el Sur, con término de La Seca, con direccion á la fuente de Valdecarreras; por el Este, con término de Quintana Redonda y propiedad de D. Joaquin Azagra, y prosiguiendo por la parte Oeste, linda con términos de La Revilla y La Ventosa donde termina.

El acantonamiento reúne las condiciones higiénicas necesarias.»

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para su conocimiento y no se pueda ale-

gar ignorancia y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Tardelcuende, 29 de Diciembre de 1879. = El Alcalde, Francisco Moñux.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día 10 del entrante á las doce de su mañana, en los locales de este Juzgado y del municipal de Aldealseñor, los bienes semovientes embargados á Juana Pastor, Romualda Saenz y Vicente Alcalde, sirviendo de tipo el precio de su tasacion, pues así lo tiene acordado dicho señor en el expediente de embargo de bienes en causa que en unión de Antonio Sanz Arancon se les sigue sobre robo de granos.

Soria, 23 de Diciembre de 1879. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes semovientes embargados á Juana Pastor.

Cinco gallinas y un gallo, en 6 pesetas.

Cuatro ovejas con sus crias, en 47 id.

Cuatro primas, en 36 id.

Una vaca, en 200 id.

A Romualda Saenz Gomez.

Ocho gallinas y un gallo, en 9 pesetas 23 céntos.
Un cerdo, en 35 pesetas.

A Vicente Alcalde.

Una pollina de unos diez y ocho meses, en 20 pesetas.

Tres gallinas, en 3 id.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Bilbao y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Mariano Botija Martinez, natural de Valdelcuende y vecino que ha sido de Rebollo, casado, guarda de cerda, y á su mujer Marcelina Lapeña, domiciliados segun se dice en el expresado Bilbao, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado y su sala-audiencia á fin de serle ampliada al primero la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le instruye sobre hurto de patatas, y la segunda para recibirle la correspondiente indagatoria por haber sido declarada procesada. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados Mariano Botija y su mujer Marcelina Lapeña, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazan á 28 de Diciembre de 1879. = Cándido Fernandez Trebiño. = Por mandado de su señoría, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido:

Por el presente edicto se cita á los parientes más inmediatos del difunto José Garcia Ortigo, que falleció en la mañana del 13 del corriente al ser conducido por indocumentado á disposicion del se-

ñor Gobernador de la provincia de Soria, para que en el término de 10 días ejerciten el derecho que les asista y hacerles saber si quieren mostrarse parte en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo Lerma, 31 de Diciembre de 1879. = Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Juzgado municipal de Navaleno.

Don Fernando Rodrigo, Juez municipal de este pueblo de Navaleno.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil á instancia de partes, celebrado en este Juzgado de mi cargo, de la una, como demandante, D. Francisco Berzosa, comerciante y vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, D. Mariano Camarero, que lo es de Quintanar de la Sierra, sobre pago de 220 pesetas este á aquél, con más 37 pesetas 50 céntimos que pide el primero por los perjuicios que se le han ocasionado por falta de cumplimiento al que se obligaba, el segundo; y por su rebeldía en comparecer á contestar en la demanda, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En el lugar de Navaleno á 13 de Octubre de 1879, el Sr. D. Fernando Rodrigo, Juez municipal de este distrito, habiéndose enterado de la precedente acta de juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como actor D. Francisco Berzosa, en reclamacion de 220 pesetas, con más 37 50 que pide de perjuicios por falta de cumplimiento al recibo presentado en el acto del juicio, y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía de D. Mariano Camarero, vecino de Quintanar de la Sierra, el que se obligaba á satisfacerle segun consta en precitado recibo la cantidad de 220 pesetas, y cuyo término ya finiquitó del que habian convenido:

Resultando:

1.º Que el demandante ha interpuesto basada en la doctrina de la ley su demanda:

2.º Que admitida que le fué en este Juzgado se libró el oportuno oficio al Sr. Juez municipal de Quintanar de la Sierra para su notificacion, habiéndola hecho á su esposa por ausencia del Camarero:

3.º Que llegado el día designado para el acto hubo que terminarlo en conformidad con el artículo 1173 de la referida ley:

Considerando que el Mariano Camarero debe encontrarse conforme con la cantidad que apetece el actor Berzosa extinguir:

Falla: Que debe de condenar y condena en rebeldía á Mariano Camarero al pago de las 220 pesetas, principal de la demanda, con más 37 pesetas 50 céntos que reclama el Berzosa de perjuicios y las costas.

Por esta sentencia definitiva, así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, de que como Secretario certifico. = Fernando Rodrigo. = Pedro Frias Aldea, Secretario.

Concuerda la precedente copia con su original que obra en la Secretaría de mi cargo y al que me remito si fuere necesario.

Y cumplidas las prescripciones de lo que previene los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente por orden del Sr. Juez, con su V.º B.º, para los efectos del artículo 1190, en Navaleno á 20 de Noviembre de 1879. = El Secretario, Pedro Frias Aldea. = Visto bueno. = El Juez municipal, Fernando Rodrigo.

Juzgado municipal de Fuentecantales.

Don Ecequiel Garcia Carro, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Fuentecantales,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Cayetano Garcia, vecino de este pueblo, contra D. Eugenio de

Pablo, de Vadillo, sobre pago de 127 pesetas, 6 vigas de pino de 16 piés de longitud, y 5 cabrios de la misma clase, en el cual, seguidos todos los trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En el pueblo de Fuentecantales á 11 de Diciembre de 1879, el Sr. Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una y como demandante D. Cayetano Garcia, vecino del expresado pueblo de Fuentecantales, y de la otra y como demandado D. Eugenio de Pablo, que lo es de Vadillo, en reclamacion de que se cumpliese por este último la obligacion-recibo que una y otra parte verificaron en 5 de Noviembre de 1877, de 127 pesetas, 6 vigas de pino de 16 piés de longitud, y 5 cabrios de la misma manera; y

1.º Resultando que D. Cayetano Garcia acudió á este Juzgado municipal interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

2.º Resultando que señalado el día 9 del actual á las diez de su mañana para la comparecencia, y citado en forma legal el demandado, segun resulta de la comunicacion que con el duplicado de la demanda se remitió al Juzgado municipal de Vadillo para su notificacion, y despues de quedar enterado lo firmó:

3.º Resultando que llegado dicho día y hora de las diez de su mañana, compareció la parte demandante y demandada, á fin de celebrar juicio verbal civil en este Juzgado municipal, y el demandado exhortó al demandante le concediera un término legal para poder reintegrarle la mencionada cantidad, ó en su caso nombrar en su nombre un vecino fiador para que respondiera de la misma, por lo que el demandante, con previa autorizacion de S. S. el señor Juez, le fué dado de término hasta el día 11 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y para ello se hizo constar por medio de providencia en la papeleta de demanda, á fin de que en dicho día verificara su presentacion para cumplir lo referido ó en su caso seguir la demanda:

4.º Resultando que llegado dicho día y hora compareció la parte demandante y dejó de verificar su presentacion la parte demandada, por lo que se siguió en rebeldía la demanda:

5.º Resultando que recibido el juicio á prueba justificó la parte demandante con el documento antes citado, que el demandado es en deberle la suma de 127 pesetas, 6 vigas de pino de 16 piés de longitud y 5 cabrios de la misma clase:

Considerando que ninguna excepcion se ha propuesto por el demandado ni por otra persona en su nombre y representacion pidiendo la suspension del juicio ni alegando en sus autos del mismo modo excepciones que impidieran su asistencia, por cuyo extremo se siguieron todos los procedimientos para la continuacion del juicio en rebeldía, conforme al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades que previenen los artículos 21, 22 y 23 de la referida ley, no compareciendo induce á creer la certeza principal por que se le demanda:

Considerando que segun el principio de derecho, segun el cual nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, consignado en la ley 17, título 34, partida 7.ª, conculcado por el demandado en el hecho de remitir su justa demanda:

Considerando que segun la ley 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como debe ser obligado:

Considerando que segun la ley 1.ª y 2.ª título 1.º, partida 5.ª y 1.ª, título 10 del mencionado libro y novísima Recopilacion, todo deudor está

obligado á pagar aquello que recibió y se compró.

Vistas las anteriores disposiciones:

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debía de declarar y declaraba en rebeldía obligado al pago de la cantidad de 127 pesetas, y poner á disposición de la parte demandante seis vigas de pino de 16 pies de longitud y cinco cabrios de la misma madera, al demandado D. Eugenio de Pablo, vecino de Vadillo, á quien se condena con las costas al pago y disposición de las mismas en el término de quinto día siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria.

Publíquese esta sentencia notificándose á la parte demandante y por lo que respecta á la demandada en los estrados de este Juzgado municipal, fijándose edicto en la parte exterior del local de la audiencia é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con cuanto se previene en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y llevese á efecto la misma tan luego como adquiera el carácter de ejecutoria. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó S. S. el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = El Juez municipal, Santiago Aylagas. = Ecequiel García, Secretario.

Publicación. En este pueblo de Fuentecantales, á 12 de Diciembre de 1879, de orden del Sr. Juez municipal, estando este celebrando audiencia á presencia del demandante y de los testigos Pedro Carro y Bartolomé García, vecinos de este pueblo, yo el Secretario lei y publiqué la precedente sentencia, firmándola S. S. con el demandante y testigos, de que yo el Secretario certifico. = El Juez municipal, Santiago Aylagas. = El demandante, Cayetano García. = Como testigos, Pedro Carro, Bartolomé García. = Ecequiel García, Secretario.

Notificación en los estrados. Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Pedro Carro y Bartolomé García, de esta vecindad, notifique la anterior sentencia, que lei íntegramente en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado D. Eugenio de Pablo, firmándola conmigo el Secretario, de que certifico. = Pedro Carro, Bartolomé García. = Ecequiel García, Secretario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que le sirva de notificación en forma al demandado, libro la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Fuentecantales á 12 de Diciembre de 1879. = Ecequiel García. = V. B. = El Juez municipal, Santiago Aylagas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente. En la misma casa y á precios sumamente arreglados,

hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

LOTERÍA MUNICIPAL

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1877 CON DESTINO Á LOS GASTOS DE UNA EXPOSICION HISPANO-COLONIAL.

PROSPECTO DEL PRIMER SORTEO

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1880.

Constará de 20.000 billetes al precio de 300 pesetas cada uno, divididos en décimos á 30 pesetas. Los premios serán 1.400, importantes 7.300.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500.000
1 de	750.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 125.000	250.000
5 de 50.000	250.000
10 de 25.000	250.000
1.373 de 2.500	3.432.500
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pesetas.	40.000
2 id. id. de 13.750 para los números anterior y posterior al de 500.000 pesetas.	27.500
1.400	7.300.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el número 20.000, y si fuere este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento y con asistencia de un Notario en el local de la Dirección de Rentas Estancadas donde se celebran los de la Lotería Nacional, con los mismos artefactos y útiles y con iguales formalidades que emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres días en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la venia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al día siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el día 25 de Marzo de 1880 en las Administraciones de Loterías ó Expendedurías donde hayan sido vendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. Transcurrida la expresada fecha, se verificará el pago en la Tesorería de este Ayuntamiento previo reconocimiento de los billetes en la oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningún otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de este Ayuntamiento no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expenduría Central, establecida en el local del Ayuntamiento, Plaza de la Villa, núm. 5, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le hagan en número de cinco por lo ménos, abonando á los compradores el 1 por 100 de su importe.

Madrid, 3 de Noviembre de 1879. = El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Los billetes se expenden en la Librería de Don Pascual Perez Rioja, Collado, 38.

ALMACEN DE HARINAS,

calle del Instituto, núm. 6.

En este establecimiento siguen expendiéndose las acreditadas harinas que tanta aceptación han merecido de cuantos las han gastado.

Hay un completo surtido de todas clases, desde el precio de 13 á 24 reales arroba.

A las señoras viudas, retirados, cesantes, guardias civiles, camineros y todas las clases que cobren del Estado, Diputación ó Ayuntamiento se les dará á los precios corrientes la harina que puedan necesitar hasta que cobren sus respectivos haberes. 2

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO.

Calle Mayor, núm. 1, Soria.

Se encarga de la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios enajenados;

De formación de expedientes para la retirada del capital que por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios se tiene depositado en la Caja general de Depósitos, sin exigir un céntimo anticipado por la formación del plano;

De practicar eficaces gestiones para la pronta emisión de las inscripciones, asunto este de interés á los Municipios;

De formar y llevar á cabo expedientes de pensión á los padres que han perdido sus hijos en las guerras de los carlistas y Cuba;

De gestionar y lograr se cursen las órdenes para el cobro de las cruces pensionadas en acción de guerra, y á las que son acreedores los individuos que pasaron á Cuba según Reales órdenes;

Del cobro de los abonos de Cuba y de cuantos asuntos se relacionan con la Caja general de Ultramar;

De asuntos que se le encomienden para esta capital, Madrid ú otro punto de la Península.

Recibe poderes de las clases pasivas que cobran por la Caja de esta Administración de Hacienda, sin exigir por el cobro ó gestiones que sobre el particular ocurran ninguna retribución, poniendo además la cantidad que cobre en el pueblo que resida el interesado y sin menoscabo de un solo céntimo;

Compra toda clase de valores del Estado al tipo de cotización en Bolsa, para lo cual ha recibido fondos de una respetable casa.

Y llama la atención de los Ayuntamientos, por el bien que pueda reportarles, mayormente en años tan escasos como el presente, que al Municipio que le confiera sus poderes sobre el 80 por 100 le servirá sin ninguna retribución en todas las asuntos que tengan relación con las oficinas de esta capital. Y al crecido número de Corporaciones que ya representa, les avisa pueden desde esta fecha mandarle con toda libertad y confianza cuanto gusten.

De la actividad, celo y honradez en los asuntos que se le encomienden, ya para esta capital, Madrid ú otro punto, responden los servicios hechos á más de 80 Municipios de esta provincia de Soria, y más de 200 de otras provincias.

SORIA. = Imprenta provincial.